

UNIVERSIDAD
MAYOR DE
SAN ANDRÉS



POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Paz - Bolivia
2021

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

M. Sc. Oscar Heredia Vargas
RECTOR UMSA

María Eugenia García Moreno, Ph.D.
VICERRECTOR UMSA

Dr. Israel Centellas Vargas
SECRETARIO GENERAL

M.Sc. Boris Leandro Quevedo Calderón
SECRETARIO ACADÉMICO

Mauro Costantino, Ph.D.
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN,
POSTGRADO E INTERACCIÓN SOCIAL UMSA**

Ignacio Chirico Moreno, M.Sc.
COORDINADOR PROGRAMA UMSA/Asdi

COMISIÓN REDACTORA Y REVISORA CONFORMADA POR EL DIPGIS:

José Mauricio Peñarrieta Loria, Ph.D.- Facultad de Ciencias Puras
Ing. Tito Zegarra - Facultad de Ingeniería
Ac. Dra. Gladys Bustamante Cabrera, Ph.D.- Facultad de Odontología
Alberto Giménez Turba, Ph.D. - Facultad de Ciencias Farmacéuticas y
Bioquímicas
José Tejeiro, Ph.D. - Facultad de Ciencias Sociales
Ing. Carlos Flores Rosso - Facultad de Ingeniería
Dr. Pedro Maillard Bauer – Asesor Jurídico UMSA

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), fue elaborado en el marco del resultado de la Consultoría “Marco Normativo e Institucional de la Propiedad Intelectual Universitaria” donado por la Embajada de Suecia al Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social.

Su utilización y reproducción total o parcial debe ser previa aprobación del DIPGIS.

Universidad Mayor de San Andrés (UMSA)
Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS)

© 2021

Tabla de contenido

1	Justificación.....	9
2	Marco Normativo.....	2
3	Definiciones	2
3.1	Propiedad intelectual.....	2
3.2	Derecho de autor	2
3.3	Limitaciones al derecho de autor.....	3
4	Derechos conexos	3
4.1	Sujeto del derecho de autor	5
4.2	Objeto del derecho de autor.....	5
4.3	Obras que son objeto de derechos de autor.....	6
4.4	Modalidad de las obras según el número de autores	6
4.5	Director Editor	9
4.5.1	Tutor	9
4.5.2	Monografía o memoria	9
4.5.3	Proyecto de grado.....	10
4.5.4	Trabajo de investigación	10
4.5.5	Tesis	10
5	Propiedad industrial.....	10
5.1	Creaciones objeto de propiedad industrial	10
5.2	Invención	11
5.3	Patente	11
5.4	Patentabilidad.....	11

5.5	Modelo de utilidad.....	11
5.6	Diseño industrial	12
6	Esquema de trazado	12
6.1	Circuito integrado	12
7	Signos distintivos	12
7.1	Marca.....	13
7.2	Nombre comercial	13
7.3	Lemas comerciales.....	13
8	Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen	13
9	Secretos empresariales	14
9.1	Protección de la información no divulgada	14
10	Obtendor de variedad vegetal.....	14
10.1	Derechos del Obtendor sobre las nuevas variedades vegetales	15
11	Marco Institucional	15
12	Principios y Objetivos.....	18
12.1	Principios	18
12.2	Objetivos	19
13	Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual	19
13.1	De la titularidad de derechos	19
13.2	Desarrollos con recursos públicos o propios	20
13.3	Desarrollos en régimen de colaboración	21
13.4	Desarrollos en modalidad de servicios	21
13.5	Exclusiones de protección	22
14	Gestión de la Propiedad Intelectual.....	22
14.1	Gestión de la PI.....	22

14.2 De la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad	22
14.3 De la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual	23
14.4 Responsabilidades de la Unidad Administrativa de Gestión de la Propiedad Intelectual	23
14.4.1 Infidencia, divulgación o notificación	23
14.4.2 Coordinación	24
14.4.3 Solicitud	24
14.4.4 Confidencialidad	24
14.4.5 Gastos	24
14.4.6 Gestores de Propiedad Intelectual	25
15 Manejo de información	26
15.1 Transferencia de conocimientos	26
15.2 Mecanismos de transferencia (licenciamiento)	27
15.3 Distribución de beneficios y mecanismos de incentivo	27
16 Conflicto de intereses	27
17 Responsabilidades y Sanciones	28
18 Creación de capacidades en Propiedad Intelectual	29
18.1 Obligaciones y derechos de los Académicos	29
18.2 Obligaciones de la Universidad	29



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 524/2021

La Paz, 29 de septiembre de 2021

VISTOS:

La propuesta de "POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS".

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de la fecha, ha tomado conocimiento de la nota VICE/CITE/CAU/602/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, enviada por el M.Sc. Boris Quevedo Calderón, Secretario Académico y María Eugenia García Moreno, Ph.D. Vicerrectora de la Universidad Mayor de San Andrés y Presidente del Consejo Académico Universitario (CAU), referida a la propuesta de "POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS".

Que, en la citada nota refieren que en sesión Plenaria del CAU de fecha 27 de septiembre del año en curso, se consideró la nota VICERREC.DIPGIS No. 3312/2021, de Mauro Costantino, Ph.D. Jefe del Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS), que solicita el tratamiento del citado documento.

Que, la Política Institucional de Propiedad Intelectual permitirá a la Universidad Mayor de San Andrés, promover un entorno que asegure la difusión y el acceso expedito al conocimiento generado por los investigadores; valorar los productos que resulten de la actividad de investigación y desarrollo; y armonizar los intereses de todos quienes participan en su ejecución.

Que, luego del análisis y revisión de la documentación respectiva, el Consejo Académico Universitario la declara como procedente y recomienda su aprobación en el HCU.

Que, el Honorable Consejo Universitario, en consideración a los antecedentes del caso, ha determinado dictar la presente Resolución.

POR TANTO
SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar el documento "POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS", la misma que se encuentra adjunta a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M.Sc. Oscar A. Heredia Vargas
RECTOR

GCC/av.

Dr. Israel Hugo Centellas Vargas
SECRETARIO GENERAL UMSA

Presentación

El establecimiento del marco legal de propiedad intelectual de la Universidad Mayor de San Andrés constituye una estrategia esencial en la protección de resultados de la actividad creativa de la comunidad académica de esta institución de educación superior, en cumplimiento de su carácter científico establecido en el Estatuto Orgánico “ porque crea conocimiento y utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología, que ha alcanzado la humanidad, adecuándolos a la realidad nacional y regional , desarrolla y difunde la ciencia, la tecnología y la cultura en general, dentro y fuera de la Universidad”.

La protección de la propiedad intelectual es una actividad fundamental en el marco de la gestión del conocimiento, vinculación en los procesos de transferencia los resultados de investigación, fomento a la creación y difusión del conocimiento.

La UMSA ha asumido que la mejora institucional viene de la mano de procesos de calidad que proponen la búsqueda de acciones, actitudes y decisiones de optimización y cambio para un desempeño institucional, cada vez mejor en los ámbitos interno y externo.

En el marco de su misión como institución formadora de talento humano, generadora de conocimiento e interacción con la sociedad, la UMSA vio la necesidad de priorizar la atención de una temática pendiente como es la protección de la propiedad intelectual que comprende dos ámbitos: Derechos de autor y Propiedad industrial.

Sin duda que el marco legal del derecho de autor y la protección industrial, apoya y complementa la formación de nuevo conocimiento, promueve el desarrollo tecnológico, intelectual y social, así como su transferencia a la empresa, al Estado y la sociedad.

En este contexto, como resultado del Estudio “Marco Normativo e Institucional de la Propiedad Intelectual Universitaria de la UMSA”, donado por la Embajada de Suecia a la UMSA fueron elaborados los documentos:

Política de Propiedad Intelectual
Manual de Propiedad Intelectual
Reglamento de Propiedad Intelectual

Posteriormente, revisados y realizada la redacción final de los tres documentos por una comisión de docentes investigadores de distintas facultades la UMSA, asimismo validada por el criterio técnico legal del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), en su condición de institución nacional competente en la administración de la propiedad intelectual en el país.

Los documentos de referencia se constituyen en un marco legal, de carácter procedimental, informativo y para la correcta protección de los derechos de propiedad intelectual, así como apoyo para los miembros de la comunidad universitaria de San Andrés, en la protección de sus creaciones e inventos.

Con la seguridad que estos documentos serán de utilidad en la gestión de la investigación, postgrado, interacción social e innovación, reafirmamos la decisión por trabajar en la protección, el reconocimiento y valoración de nuevo conocimiento generado en nuestra prestigiosa comunidad académica.

Mg. Oscar Heredia Vargas
Rector

María Eugenia García Moreno, Ph.D.
Vicerrectora

1 Justificación

La Política Institucional de Propiedad Intelectual permitirá a la Universidad Mayor de San Andrés promover un entorno que asegure la difusión y el acceso expedito al conocimiento generado por los investigadores; valorar los productos que resulten de la actividad de investigación y desarrollo; y armonizar los intereses de todos quienes participan en la ejecución de proyectos de I + D.

Este instrumento constituye un pilar fundamental de la actividad en el ámbito de la investigación, la innovación y el desarrollo de emprendimientos, puesto que se constituye en una guía clara y responde a las necesidades y características institucionales, de modo de conducir en forma efectiva y exitosa el desempeño en materia de investigación e innovación, marcará la dirección y las competencias adecuadas para convertir a la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) en una institución no sólo capaz de formar capital humano de primer nivel y producir conocimiento, sino también de generar desarrollo y llevar ese conocimiento a la sociedad e industria, resguardando además el valioso trabajo que académicos y alumnos realizan.

Luego de un proceso participativo en el que se han recogido diversas visiones, requerimientos e inquietudes en torno a esta temática en la universidad, se ha elaborado la propuesta de política sobre propiedad intelectual que deberá ser aprobada por las instancias superiores de la universidad.

2 Marco Normativo

- Constitución Política del Estado
- Ley 1332 de Derecho de Autor
- Ley 1334 de Denominaciones de Origen
- Ley 1968 de Adhesión al Convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales UPOV
- Ley 1134 de Cine y arte audiovisual
- Ley 366 del Libro
- DS 16762 Depósito Legal
- DS 23907 Reglamento de la Ley de Derecho de Autor
- DS 24582 Reglamento Soporte Lógico o Software
- Decisiones Andinas 351 y 486

3 Definiciones

3.1 Propiedad intelectual

Es la que se ejerce sobre toda creación del ingenio o intelecto humano, referida a las producciones científicas, literarias, artísticas, industriales o comerciales, siempre que sea susceptible de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, y la propiedad industrial, los derechos de los obtentores de variedades vegetales, y demás formas de creación intelectual por conocer.

3.2 Derecho de autor

Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección

de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras sean de carácter artístico, científico y literario, incluidos los programas de computador y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad. En el derecho de autor no se protege la idea como tal sino la forma expresiva que se le da, siempre que sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio y pueda ser percibida por los sentidos.

El derecho de autor nace desde la creación de las obras y comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales:

- a) **Los derechos morales.** Nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable; además, son imprescriptibles, inembargables y no negociables.

Son derechos morales: el derecho a la paternidad de la obra; el derecho a la integridad de la obra; el derecho a conservar la obra inédita o publicarla bajo seudónimo o anónimamente; el derecho a modificar la obra; el derecho al arrepentimiento, y el derecho a la mención.

- b) **Los derechos patrimoniales.** Consisten en las facultades que tiene el titular del derecho, quien no necesariamente es el autor, para disponer y aprovechar económicamente de la obra por cualquier medio. Las facultades patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles, y se causan con la publicación, o con la divulgación de la obra.

Los principales derechos patrimoniales del autor son: derecho a la disposición y el derecho a aprovechar la obra con fines onerosos o gratuitos; se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más 50 años después de su muerte; para las obras de propiedad de las

personas jurídicas, la protección será de cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

3.3 Limitaciones al derecho de autor

Los derechos de autor consagran limitaciones y excepciones a la facultad de aprovechar económicamente, siempre y cuando no se atente contra la normal explotación de la obra, y no se ocasione perjuicio alguno e injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos.

Las principales limitaciones a los derechos de autor que sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 21 del Capítulo VII de Normas de Propiedad Intelectual del SENAPI, establece que será lícito realizar, sin autorización del autor y sin pago alguno: la cita bibliográfica; derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza; derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos; derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo; copia de sustitución en un archivo sin fines de lucro, reproducción por prensa y medios públicos sin carácter de reserva explícita, reproducción o ejecución en una obra como parte de enseñanza, sin que tenga ningún fin lucrativo, copia para uso personal, y otras reproducciones que permita la ley y que no requieran la autorización del titular.

4 Derechos conexos

La ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

4.1 Sujeto del derecho de autor

El autor es la persona natural que realiza la creación intelectual original, de naturaleza artística, científica o literaria, y que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otro signo convencional, que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

Es titular de los derechos patrimoniales de autor, la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, o que las adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte.

4.2 Objeto del derecho de autor

El objeto de este derecho es la obra como creación intelectual original de naturaleza artística, científica, técnica o literaria, incluyendo dentro de éstas los programas de computador y las bases de datos.

La obra debe ser susceptible de ser reproducida por medio de la fijación en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita la obtención de copias, o puede ser divulgada mediante la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos, o por distribución al ponerla a disposición del público por cualquier forma de transmisión de la propiedad o de su uso, o por emisión o difusión a distancia de sonidos, o de imágenes y sonidos, por medio de la radio o de otros sistemas de telecomunicaciones, o por la retransmisión de los mismos, o por su exhibición o representación directa al público.

La obra puede ser originaria, o sea la obra creada por primera vez; y puede ser también obra derivada, cuando alguien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena, y es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción,

actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

4.3 Obras que son objeto de derechos de autor

Las obras científicas, literarias y artísticas cualquiera que sea el modo o forma de expresión y su destinación, tales como: los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales; las pantomimas y obras coreográficas; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; obras fotográficas; obras de arte aplicadas; ilustraciones, mapas, planos, croquis, y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario y artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

4.4 Modalidad de las obras según el número de autores

La obra puede ser individual o compleja. La primera es la producida por una sola persona natural; la obra compleja es la realizada por más de una persona en las siguientes modalidades: obra en colaboración, obra compuesta u obra yuxtapuesta, y obra colectiva.

- a) **Obra en colaboración.** La que sea producida conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados sin que la obra pierda su naturaleza. En estas obras serán titulares de los derechos patrimoniales y morales quienes

participaron en la creación de la obra. La vigencia del derecho es la misma que correspondería a un solo autor, para su divulgación, se requiere el consentimiento de todos los autores

- b) **Obra colectiva.** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. En estas obras la titularidad de los derechos patrimoniales será de quien encargó o coordinó su realización, conservando los autores los derechos morales. La misma generalmente está destinada al editor o al director de un proyecto
- c) **Obra compuesta u obra yuxtapuesta.** Es una creación original que una persona hace sobre una obra preexistente, sin que medie colaboración con el titular de la primera obra. El autor le agrega una creación que la convierte en una obra de naturaleza diferente. Es necesario el consentimiento del primer creador para la elaboración de la nueva obra.

Otras modalidades de obras en el derecho de autor:

- a) **La obra por encargo.** Cuando la obra es creada, por uno o varios autores, en ejecución de un contrato de prestación de servicios según un plan señalado por el comitente por su riesgo y cuenta; en tal caso el autor recibe solo los honorarios pactados y conserva los derechos morales sobre la creación, y al comitente le corresponde los derechos patrimoniales por la explotación de la obra. Si el contrato se refiere específicamente a la ejecución de una obra artística, ésta será de propiedad de quien ordenó su ejecución.
- b) **La obra del trabajador.** Es la creada por el trabajador, o los docentes en cumplimiento de las obligaciones laborales estipuladas en la Ley y en los reglamentos de la Universidad,

definidos en el manual de funciones de cada cargo específico. Los derechos patrimoniales sobre estas obras pertenecen a la Universidad, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del trabajador.

- c) **La obra digital.** Es aquella que no está plasmada en un soporte físico y se encuentra descargada en la red; es susceptible de incorporarse en un soporte físico, y su reproducción, distribución, comunicación y fijación en un disco duro o cualquier otro soporte material; y sus copias sucesivas son objeto de protección por el derecho de autor, y requieren la autorización del titular del derecho.
- d) **La obra multimedia.** Es la reunión, en un medio digital, de diferentes producciones, como obras visuales, gráficas, musicales, que pueden tener como titulares de los derechos de autor a varios titulares, como autores tenga.
- e) **La obra de dominio público.** La utilización bajo cualquier forma o procedimiento de obras del Patrimonio Nacional y del dominio público será libre, pero quien lo haga comercialmente, pagará al Estado, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, una participación cuyo monto no será menor del diez por ciento (10%) y no mayor del cincuenta por ciento (50%) que el que se pague a los autores o sus causahabientes por utilización de obras similares sujetas al régimen privado de protección (Artículo 60 de la ley 1322). Es obligación, para quien reproduzca o explote una obra del dominio público, citar al autor y el título de la obra, como respeto al derecho moral del creador; y, en caso de transformación, mencionar tal circunstancia, para no dar lugar a equívocos sobre la integridad de la obra primigenia.
- f) **Son obras de dominio público las siguientes:** las de autor que falleció sin dejar herederos; las que tengan agotado el período de

protección; las folclóricas y tradicionales de autores desconocidos; las extranjeras que no gozan de protección; las obras cuyos titulares renuncian expresamente a los derechos patrimoniales.

- g) **Obra anónima, seudónima, inédita y póstuma.** El derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo. El derecho al inédito consiste en no dar a conocer la obra al público en general, derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en privado. Las obras póstumas son aquellas que se publican después del fallecimiento del autor.

Otras definiciones importantes para los derechos de autor derivados de la producción universitaria.

4.5 Director Editor

Persona natural que dirige un trabajo colectivo sea este un trabajo de investigación, un producto de intervención o de medios de comunicación, u obra de arte, susceptible de generar derechos intelectuales y patrimoniales.

4.5.1 Tutor

Docente del Sistema Universitario, o en su caso profesionales con grado académico universitario igual o superior al que aspira el estudiante, que asumen la tarea de orientar y guiar a un postulante en el cumplimiento de las exigencias teórico-metodológicas del trabajo que implique la modalidad de graduación.

4.5.2 Monografía o memoria

Es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un

estudiante bajo un proyecto de investigación coherente bajo la dirección de un docente asesor asignado para tal efecto.

4.5.3 Proyecto de grado

Es el trabajo de investigación, programación y diseño de objetos de uso social y que cumple con exigencias de metodología científica con profundidad similar al de una Tesis.

4.5.4 Trabajo de investigación

Es un estudio acerca de un fenómeno o hecho, puede ser físico o social. Las principales conclusiones se exponen de manera ordenada en un documento.

4.5.5 Tesis

Es un Trabajo de Investigación que cumple con exigencias de metodología científica a objeto de conocer y dar solución y respuestas a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas.

5 Propiedad industrial

Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de la producción del intelecto, susceptible de aplicación en la industria, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios.

5.1 Creaciones objeto de propiedad industrial

La propiedad industrial se ejerce sobre las nuevas creaciones y los signos distintivos. Hacen parte de las nuevas creaciones o invenciones de

productos o de procedimientos; los modelos de utilidad; los diseños industriales; los esquemas de trazado de circuitos integrados; y los secretos empresariales. Los signos distintivos comprenden los nombres comerciales; las marcas; los lemas comerciales; los rótulos y enseñas; y las indicaciones geográficas

5.2 Invención

Es una solución nueva a un problema técnico y tiene aplicación en el campo industrial. Las invenciones pueden ser de productos y/o de procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.

5.3 Patente

Es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención, que faculta a su titular a decidir si la invención puede ser vendida, producida, fabricada, importada, exportada, utilizada, etcétera, por terceros. La patente de invención tiene un término de protección de veinte (20) años.

5.4 Patentabilidad

Un criterio importante para la patentabilidad es que la invención no sea obvia ni se derive evidentemente del estado de la técnica, no haya sido conocida o divulgada con anterioridad a la solicitud de protección y que tenga aplicación práctica o industrial.

5.5 Modelo de utilidad

Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna

utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La patente de modelo de utilidad que tiene un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

5.6 Diseño industrial

La apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Los diseños industriales se conceden por un término de protección de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6 Esquema de trazado

La disposición tridimensional de los elementos, expresada en cualquier forma, siendo al menos uno de este activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como la disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado

6.1 Circuito integrado

Es un producto en su forma final o intermedia cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, este destinado a realizar una función electrónica.0

7 Signos distintivos

Símbolos utilizados en la actividad empresarial para identificar al comerciante, el establecimiento de comercio, el producto o el servicio.

Los signos distintivos son los nombres comerciales, las marcas, los lemas comerciales, las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.

7.1 Marca

Todo signo capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios fabricados o comercializados por una persona o empresa. Podrán registrarse, como marcas, los signos perceptibles por los sentidos y susceptibles de representación gráfica, los sonidos y los olores, un color determinado por una forma o una combinación de colores, la forma de los productos o de sus envases o envolturas, y cualquier combinación de los anteriores. El registro de la marca confiere exclusividad por diez (10) años, prorrogables por períodos iguales sucesivos, previa solicitud.

7.2 Nombre comercial

Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.

7.3 Lemas comerciales

La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

8 Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen

Indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a un área geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deben exclusivamente o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce incluidos los factores naturales o humanos.

9 Secretos empresariales

Es toda información confidencial que se pueda utilizar en actividades productivas, en la medida en que se hayan tomado las prevenciones para su reserva y tengan por ello un valor comercial. El término de protección perdurará mientras la información conserve la característica de secreta.

9.1 Protección de la información no divulgada

Es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. El secreto industrial o empresarial es una clase especial de información confidencial que además de los rasgos indicados, se caracteriza por no ser fácilmente accesible a personas que comúnmente manejan esta clase de información, por tener un valor comercial efectivo o potencial y por estar sometida a guarda y cuidado máximo por parte de su tenedor.

10 Obtentor de variedad vegetal

La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos financiadores, para la comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad, conforme al certificado de obtentor, expedido por la oficina nacional competente.

Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las

semillas y los tallos.

10.1 Derechos del Obtentor sobre las nuevas variedades vegetales

La variedad vegetal es entendida como el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. Se otorgan certificados de obtentos a las personas que hayan creado variedades vegetales, cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

11 Marco Institucional

El Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés fue aprobado en el Primer Congreso Interno de la UMSA llevado a cabo en el año 1988. Como su propio nombre expresa, esta norma desarrolla el marco normativo de la naturaleza, la base de constitución, la composición académica, los principios, fines y objetivos, autonomía universitaria, democracia universitaria, ejercicio de la democracia universitaria.

La Planificación y Coordinación, cuyos principios implican la participación activa de la Universidad en la formulación y ejecución de políticas sobre generación de conocimiento, administración de la ciencia y la investigación científica en el país.

Manifiesta, dentro de sus fines y objetivos, su interés en:

- Desarrollar y difundir la ciencia, la tecnología y la cultura en

- general, dentro y fuera de la Universidad.
- Orientar a realizar y promover la investigación en todos los campos del conocimiento, conforme a la priorización de problemas de la realidad boliviana.
 - Desarrollar el proceso académico que integra la teoría y la práctica, así como la enseñanza-aprendizaje, la producción y la investigación.

La UMSA se integra y orienta a la sociedad, lo mismo que contribuye a la defensa, protección y fomento de los bienes culturales y científicos del país y de la región.

La Universidad Mayor de San Andrés tiene como Misión *“producir conocimiento científico, tecnológico y cultural, pertinente y relevante, inter y transdisciplinarios, que revaloriza los saberes ancestrales y promueve políticas públicas, respondiendo a la demanda y necesidades locales, regionales y nacionales, hacia un desarrollo sostenido. Formas profesionales altamente calificados, con compromiso social, con reflexión y pensamiento crítico; emprendedor y constructores de una sociedad justa e inclusiva. Promueve la interacción con el Estado, la sociedad y la comunidad científica y académica internacional, impulsando la progresiva transformación y búsqueda conjunta de innovadoras soluciones; impulsando la progresiva mejora de calidad de vida de la población, preservando el medio ambiente y fortaleciendo la identidad cultural”*.

La UMSA es una universidad con acreditación internacional, reconocida y valorada por el Estado y la Sociedad por su contribución a la generación de conocimiento y formación de profesionales de clase mundial, responsabilidad y compromiso social, y un plantel de profesores e investigadores de excelencia, cuya docencia e investigación es pertinente y valorada.

Lidera la revolución del pensamiento y generación, transformación y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y humanidad.

Respecto a los Institutos de Investigación, el Reglamento General de Institutos de Investigación señala: “es una Unidad Académica encargada de planificar, ejecutar y evaluar programas y proyectos, tanto de investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico, como la Interacción Social en áreas del conocimiento o en problemas identificados de la realidad”.

En cuanto hace a la propiedad intelectual:

“Toda producción científica o tecnológica generada o desarrollada en el Instituto es propiedad intelectual de la Universidad y de los autores de acuerdo a reglamento específico elaborado para el efecto”.

Por su parte en el Plan Estratégico Institucional 2016 – 2018 con visión al 2030 se menciona como Línea Estratégica: El desarrollo científico para la activación del desarrollo nacional y aporte a la construcción de políticas públicas de donde se desprenden la política para la investigación, innovación y desarrollo que se articulan con la demanda social y contribuyen al desarrollo nacional y generan políticas públicas; y la política de generación de producción intelectual por parte de la comunidad universitaria que fortalece el patrimonio científico y académico universitario.

El objetivo estratégico de ambas políticas va dirigido a instituir el Sistema de Investigación, Ciencia e Innovación de la UMSA e incrementar la producción intelectual generada por la Investigación, reglamentando la promoción y difusión de la producción intelectual generada con la creación del Fondo Editorial y la Librería Universitaria. Por otra parte, se busca difundir la producción intelectual en plataformas indexadas, incrementando la producción intelectual de investigación, posgrado y pregrado.

Finalmente, se requiere reglamentar la propiedad intelectual, derecho de autor y propiedad industrial.

12 Principios y Objetivos

12.1 Principios

Los principios que rigen la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Mayor de San

Andrés son:

a. Función social

Es parte fundamental de la misión de la Universidad, la producción y difusión del conocimiento en los campos de la ciencia, la tecnología y las artes. En consecuencia, los derechos derivados de la producción intelectual que resulten del quehacer de la Universidad, se deben ejercer conforme al interés público y a los principios y derechos consagrados constitucionalmente.

b. Buena Fe

La Universidad en consideración al principio de la buena fe, presume que la producción intelectual que realizan docentes, investigadores y estudiantes es de la autoría de éstos, y que en el proceso de creación y producción no se hayan infringido derechos de terceros. En el supuesto de demostrarse lo contrario, la responsabilidad generada debe ser asumida únicamente por el infractor, quedando la Universidad Mayor de San Andrés exenta de cualquier clase de responsabilidad.

c. Compromiso Ético

Es deber de la Universidad y de la comunidad universitaria, orientar

esfuerzos para crear y consolidar un compromiso ético de reconocimiento y respeto a la producción intelectual de quienes como autores de manera cierta y real crean, concretan y materializan la obra, el desarrollo científico, o la aplicación técnica e industrial.

d. Responsabilidad

Las ideas, conceptos o expresiones del autor o creador de las obras e invenciones que han sean publicadas o divulgadas por la Universidad, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad Mayor de San Andrés.

12.2 Objetivos

Son Objetivos de la Política de Propiedad Intelectual:

- Incentivar el desarrollo de una “cultura” de propiedad intelectual en la Universidad.
- Reglamentar el empleo de la propiedad intelectual (Derecho de Autor y Propiedad Industrial) en la Universidad.
- Registrar y proteger la producción intelectual de la Universidad.
- Gestionar la propiedad intelectual de la Universidad
- Promover la transferencia del conocimiento para el desarrollo de la Universidad y de la sociedad en general.

13 Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual

13.1 De la titularidad de derechos

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual menciona que: “Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad, permiten al creador o al titular de una patente, diseños

industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación”.

La regla general es que el Titular en el caso de Derechos de Autor es la Universidad, la que reconocerá en todo momento el derecho de paternidad que les corresponda a Docentes, estudiantes y administrativos que ostenten la calidad de autor, así como el resto de derechos morales.

Las memorias escritas de las Tesis de Grado pertenecerán a sus autores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales derivados de ella, los cuales pertenecerán a la Universidad.

En lo que respecta a Propiedad Industrial, los derechos de titularidad, resultado del trabajo de investigación que concluyan en un producto o procedimiento sujeto a protección en propiedad industrial y que haya sido desarrollado por docentes, investigadores, estudiantes y administrativos o personal dependiente, serán de propiedad de la Universidad.

13.2 Desarrollos con recursos públicos o propios

La Universidad Mayor de San Andrés será titular de los derechos de Propiedad Intelectual que recaigan sobre las obras o invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados producidas en sus instalaciones, con el uso del equipamiento, materiales, reactivos u otra propiedad de la Universidad, y en las cuales hubieren participado personal de la misma, que desempeñe cargos o actividades de docencia, investigación o creación, cuyo salario sea cubierto con fondos provenientes del Tesoro Universitario. Asimismo, será titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre Invenciones realizadas por personal que no encontrándose obligados a realizar una función inventiva se hubieren

beneficiado de modo evidente de los conocimientos adquiridos en su interior y hubieren utilizado medios proporcionados o canalizados por ella; salvo disposición en contrario que disponga la Universidad.

Los ingresos provenientes de los derechos de propiedad intelectual serán distribuidos por la Universidad Mayor de San Andrés entre el instituto de investigación, el investigador y el Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social; en caso de existir un tercero, podría ser una empresa, se procederá mediante una adenda.

13.3 Desarrollos en régimen de colaboración

Para definir la titularidad, en el caso de investigaciones realizadas en colaboración, se optará por los siguientes modos de atribución de propiedad y explotación de los derechos, previa negociación entre las partes involucradas:

- I. La Universidad Mayor de San Andrés en exclusividad
- II. La Universidad Mayor de San Andrés y la parte involucrada, conjuntamente.
- III. La Universidad Mayor de San Andrés con licencia exclusiva a favor de la parte involucrada
- V. La Universidad Mayor de San Andrés con licencia no exclusiva a favor de la parte involucrada

Se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- El aporte de cada una de las partes
- Definir cuál será la entidad encargada de la comercialización de los resultados

13.4 Desarrollos en modalidad de servicios

La titularidad de los Derechos bajo la modalidad de contrato de

prestación de servicios pertenecerá a la parte que hubiere encargado el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el respectivo contrato.

En todos los contratos de servicios con terceros se deberán respetar, entre otros: No comprometer la publicación científica; la misión de la universidad, integridad científica, salud pública, medio ambiente, bienestar social; y los contratos deben ser acordes a los estatutos y regulaciones de la Universidad.

13.5 Exclusiones de protección

La Universidad bajo el principio de Interacción Social podrá excluir de protección cualquier desarrollo científico tecnológico, transferirlo de manera libre o ponerlo en el dominio público para el bienestar de la sociedad.

14 Gestión de la Propiedad Intelectual

14.1 Gestión de la PI

Para que la Propiedad Intelectual sea considerada como un instrumento que estimule la generación de conocimiento y el reconocimiento de los creadores, la Universidad llevará a cabo acciones para gestionar la Propiedad Intelectual de modo que redunde en beneficio para el país.

14.2 De la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad

Se conforma la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad de acuerdo a normativa del Honorable Consejo Universitario, como ente asesor para la dirección y gestión de la Propiedad Intelectual Universitaria.

14.3 Del Departamento de Investigación Posgrado e Interacción Social (DIPGIS)

La Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), como formadora de la cultura de la Protección Intelectual, delega al Departamento de Investigación Posgrado e Interacción Social (DIPGIS) la gestión de la propiedad intelectual que tiene como propósito brindar asesoramiento en materia de Propiedad Intelectual para gestionar y salvaguardar la Propiedad Intelectual que generen los miembros de la Comunidad Universitaria. Debiendo implementar mecanismos para la oportuna y eficiente detección de productos, procesos y creaciones generados a través de la investigación, y definir las estrategias para la protección de los mismos.

Será también de su competencia el asegurar la transferencia de los resultados de investigación y creación, la divulgación y difusión del conocimiento generados al interior de la Universidad.

14.4 Responsabilidades del Departamento de Investigación Posgrado e Interacción Social (DIPGIS)

14.4.1 Infidencia, divulgación o notificación

Cualquier obra o producto del intelecto, considerado como innovación, nuevo uso sin que este sea susceptible a protección de patente, creación e invención por su o sus autores, creadores o inventores, y que se crea susceptible de ser protegida, debe ser comunicada inmediatamente mediante notificación escrita dirigida a la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual con copia y acuse de recibo al Director del Instituto de Investigación al que pertenezca.

Ningún miembro que conozca detalles sobre la obra al interior de cualquiera de las instancias de notificación, podrá divulgar o comentar sobre los contenidos de la misma, sometiéndose a proceso por

infidencia.

14.4.2 Coordinación

La Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual estará en coordinación directa con los Institutos y Centros de Investigación que desarrollan investigación, innovación y la transferencia de la tecnología en los ámbitos científico, artístico y social.

14.4.3 Solicitud

La Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual será la encargada de la recepción y gestión de la solicitud de protección de la Propiedad Intelectual, misma que deberá analizar cualquier actividad que sea susceptible de protección.

14.4.4 Confidencialidad

Para salvaguardar la integridad de la información recibida, el personal de la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual, autores, creadores o inventores, firmarán un convenio de confidencialidad previo a la tramitación de cualquier solicitud.

14.4.5 Gastos

La Universidad a través de la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual, podrá financiar los gastos de tramitación y mantenimiento de los derechos de Propiedad Intelectual cuyo registro reconozca el derecho de autor en favor de los estudiantes, docentes, e investigadores la Titularidad de la Universidad.

La ejecución de todas las actividades y tareas estará a cargo de los Gestores de Propiedad Intelectual.

14.4.6 Gestores de Propiedad Intelectual

Los Gestores de Propiedad Intelectual serán funcionarios asignados al Departamento de Investigación Posgrado e Interacción Social, que posean conocimientos técnico legales sobre propiedad intelectual, que serán continuamente capacitados y entrenados en la temática.

Los Gestores de Propiedad Intelectual deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Identificar las creaciones e invenciones, potencialmente protegibles según la normativa nacional e internacional de propiedad intelectual según corresponda.
- b) Evaluar los desarrollos, invenciones o creaciones definiendo los mecanismos de protección adecuados.
- c) Gestionar los trámites necesarios para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de proyectos de investigación de la Universidad, a nivel nacional y cuando corresponda a nivel internacional.
- d) Revisar periódicamente las políticas y normas de propiedad intelectual y transferencia a nivel nacional e internacional, a objeto de recomendar la actualización o adopción de nuevas políticas.
- e) Divulgar, en coordinación con las direcciones correspondientes, la política de propiedad intelectual en todas las dependencias de la Universidad.
- f) Gestionar los procesos de licenciamiento y transferencia de derechos de propiedad intelectual.

15 Manejo de información

Los investigadores deberán resguardar la información obtenida durante el desarrollo de una investigación, tanto para fines académicos como para la protección del conocimiento generado, registrando de forma clara y detallada y documentando todas las actividades realizadas durante la investigación. Dicha información será esencial para fines académicos (publicaciones en revistas científicas, tesis de maestría o doctorales, presentaciones públicas relacionadas con el proyecto de investigación) y para protección del conocimiento generado (para determinar la fecha de creación, para la preparación de solicitud de la patente y otros derechos susceptibles de protección).

Del mismo modo, la información generada deberá mantenerse bajo reserva o confidencialidad hasta que se divulgue o revele al Departamento de Investigación Posgrado e Interacción Social de la UMSA.

15.1 Transferencia de conocimientos

La Universidad deberá promover la transferencia de conocimiento para el desarrollo y bienestar de la sociedad, ejecutando acciones destinadas a obtener la transferencia de los resultados de investigación, incentivando la promoción del desarrollo municipal, departamental y nacional.

La transferencia deberá efectuarse promoviendo acciones tales como, la difusión y promoción del uso de los desarrollos generados al interior de la Universidad, velando por el resguardo de los derechos e intereses de la Universidad.

15.2 Mecanismos de transferencia (licenciamiento)

La transferencia se verificará a través de dos modalidades, los contratos de cesión de derechos en el caso de Derechos de Autor y las licencias cuando se trate de propiedad industrial, en ambos casos los procedimientos y tipos de transferencia se sujetarán a la normativa nacional vigente.

15.3 Distribución de beneficios y mecanismos de incentivo

Los beneficios económicos que se deriven del licenciamiento y transferencia de los resultados de la investigación serán repartidos entre la Universidad, el Departamento de Investigación, Posgrado e Interacción Social, la Facultad, el o los investigadores.

La distribución de beneficios se realizará estableciendo un porcentaje fijo para cada uno de los beneficiarios de la siguiente manera.

- El 15% para el Departamento de investigación, Posgrado e Interacción Social por su rol de Gestor de Propiedad Intelectual y responsable del proceso de Gestión y Transferencia de la Propiedad Intelectual.
- 45% para el o los investigadores como incentivo para la realización de investigación.
- 25% para la Facultad
- 15% para la Universidad

Los montos deberán ser reinvertidos en los Institutos de Investigación.

16 Conflicto de intereses

La Universidad Mayor de San Andrés cuidará que los miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, administrativos),

actúen con independencia y dentro de los estándares morales y éticos en el desarrollo de sus labores dentro de la Universidad.

Con esta finalidad, la Universidad sancionará cualquier relación directa o indirecta que tenga el inventor, autor u otro relacionado, que pueda influenciar en el desarrollo de la negociación de licenciamiento o transferencia de derechos de propiedad intelectual.

17 Responsabilidades y Sanciones

Serán causa de responsabilidad para todo miembro de la Comunidad Universitaria en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Política, las siguientes:

- Hacer uso del tiempo y recursos universitarios para la obtención de resultados sobre investigaciones y promover, gestionar u obtener por cuenta propia un derecho de Propiedad intelectual.
- Omitir la notificación a la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual, de los asuntos sujetos a la protección intelectual, inclusive sin ser participante directo, pero teniendo conocimiento de dichos asuntos.
- Utilizar información emanada en la universidad Mayor de San Andrés, para publicaciones y usos personales o de otra institución.
- No acatar lo contenido en esta Política.
- Contravenir lo dispuesto en la presente Política en detrimento de la Universidad.
- En todo caso se interpondrán sin excusa los recursos legales pertinentes para la protección del patrimonio universitario.

18 Creación de capacidades en Propiedad Intelectual

18.1 Obligaciones y derechos de los Académicos

- Presentar toda creación desarrollada en el ámbito de las funciones propias de su labor como académico e investigador o en el contexto de un Proyecto de Investigación en el cual participe la UMSA y que sea susceptible de ser protegida, al Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social de la UMSA.
- Prestar toda colaboración solicitada para la redacción, presentación, tramitación y obtención de la protección.
- Mantener la confidencialidad de la información de la obra o creación.
- Ser reconocidos como Inventores de la invención o de los modelos de utilidad
- Ser reconocidos como diseñadores en caso de diseños industriales.
- Recibir el porcentaje de beneficios pecuniarios señalados en la Reglamentación Interna.

18.2 Obligaciones de la Universidad

- Reconocer el derecho moral del docente o del investigador docente, estudiante como autor, inventor, descubridor o diseñador.
- Proteger y administrar, cuando así se considere conveniente, los resultados de la actividad investigadora.
- Otorgar una participación económica, a los autores y a los inventores en los beneficios producto de la innovación adaptación u explotación comercial.



Realizado por:



Con el apoyo de:

